

DECRETO - LEY N° 14526

Disponiendo que el Archivo Nacional sobrar  derechos arancelarios por la manifestaci3n de documentos de acuerdo con la nueva Tarifa.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA DE GOBIERNO:

CONSIDERANDO:

Que en raz3n del tiempo transcurrido y consecuente desvalorizaci3n de la moneda, la tarifa de Derechos Arancelarios del Archivo Nacional aprobada por Decreto-Ley N° 11466, de 18 de Julio de 1950, no guarda relaci3n con el valor de los servicios que se retribuyen, por lo que es necesario actualizarla;

Que es conveniente que se cree un organismo encargado de cautelar la aplicaci3n de la renta permanente del 10% adicional que establece el art culo 4º de ese Decreto-Ley;

En uso de las facultades de que est  investida;

HA DADO EL DECRETO-LEY SIGUIENTE:

ARTICULO 1º.—El Archivo Nacional cobrar  derechos arancelarios por la manifestaci3n de documentos, presentaci3n de solicitudes, b squeda de instrumentos, desarchivamiento de expedientes o protocolos, exhibici3n de protocolos, copias certificadas, boletas, copias simples y anotaciones de los originales, de acuerdo con la Tarifa que a continuaci3n se puntualiza:

Por presentaci3n de solicitudes.	S/.	5.00
Por manifestaci3n de documentos	„	8.00

Por b squeda de documentos:

Del Siglo XX.	„	8.00
Del Siglo XIX.	„	10.00
Del Siglo XVIII.	„	15.00
Del Siglo XVII.	„	20.00
Del Siglo XVI.	„	30.00

Por expedici3n de testimonios y boletas:

La primera foja.	S/.	20.00
Las dem�s fojas, cada una.	„	10.00
Expedici3n de copias certificadas por cada foja.	„	10.00
Por expedici3n de copias, simples, por cada foja.	„	8.00
Por desarchivar expedientes o protocolos	„	10.00
Por anotaciones en la matriz original.	„	5.00

ARTICULO 2º.—Cuando se expidan testimonios, copias certificadas, boletas o copias simples de instrumentos escritos en caracteres antiguos, o sea de documentos de fecha anterior al a o 1821, se cobrar  el qu ntuple de los derechos arancelarios establecidos anteriormente,

ARTICULO 3º— Los derechos arancelarios fijados en los art culos anteriores se computar n en fojas escritas a m quina en el papel sellado exigido por la Ley de Timbres y Papel sellado, trat ndose de testimonios, boletas y copias certificadas; y en papel corriente tama o oficio,

tratándose de copias simples. Quedan exceptuados del pago de estos derechos los Historiadores e Investigadores identificados respecto de las copias simples, fotostáticas o microfilmicas que soliciten para fines de estudio e investigación.

ARTICULO 4º— Créase en el Archivo Nacional una Junta Económica, integrada por el Ministro del Ramo, que la presidirá, por el Director del Archivo Nacional y por el funcionario que designe el Presidente de la República, la cual controlará y autorizará la inversión de la renta creada por el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 11466.

ARTICULO 5º— Los Archivos de los notarios que fallezcan o hayan fallecido o cesen en su cargo por cualquier razón, serán entregados al Archivo Nacional, sin que esta disposición derogue lo dispuesto en la Ley 13770.

ARTICULO 6º.—Modifícanse el antes mencionado Decreto-Ley Nº. 11466, y demás disposiciones en cuanto se opongán al presente.

ARTICULO 7º.—El Gobierno, por intermedio del Ministerio de Justicia y Culto, reglamentará el presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

General de División NICOLAS LINDLEY LOPEZ, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante, JUAN FRANCISCO TORRES MATOS, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Marina.

Teniente General, PEDRO VAR-

GAS PRADA, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante, LUIS EDGARDO LLOSA G. P., Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada, GERMAN PAGADOR BLONDET, Ministro de Gobierno y Policía.

General de División, JUAN ORREGO AGUINAGA, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada, AUGUSTO VALDEZ OVIEDO, Ministro de Hacienda y Comercio.

General de Brigada MAXIMO VERRASTEGUI IZURIETA, Ministro de Fomento y Obras Públicas

Vice-Almirante, FRANKLIN PEASE OLIVERA, Ministro de Educación Pública.

General de Brigada, VICTOR SOLANO CASTRO, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General, ALFONSO TERAN BRAMBILLA, Ministro de Agricultura.

Mayor General, JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 20 de junio de 1963.

NICOLAS LINDLEY LOPEZ.
JUAN FRANCISCO TORRES
MATOS
PEDRO VARGAS PRADA
PEIRANO

Juan Orrego Aguinaga.